

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

056-2026 Se reforma la Resolución No. 005-2023, que reformó la Resolución No. 216-2017, que contiene el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.....	2
---	----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDOS:

**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO:**

012-CG-2026 Se expide la reforma al Reglamento de Determinación de Responsabilidades	9
013-CG-2026 Se expide el Reglamento para la Ejecución de Verificaciones Preliminares	12



056-2026

RESOLUCIÓN 056-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“(...) Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”*;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos (...).”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los*

notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas (...);

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.*”;

Que el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, **por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado.** (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)*”; artículo modificado conforme lo dispuso la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020;

Que el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: “*La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.*”;

Que el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.*”;

Que el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: “(...) *El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.*”;

Que el artículo 4, literales a) y b) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *El Sistema Informático Notarial tiene como*

objeto: / a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; / b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...);

Que el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: “(...) *El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. / (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda (...);*”;

Que el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: “(...) *La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.*”;

Que el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: “(...) *El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.*”;

Que mediante Oficio Nro. FEN-047-2025, de 26 de noviembre de 2025, suscrito por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, solicitó a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“(...) Como es de su conocimiento, en julio de 2025, se inició con la ejecución Resolución No. 005-2023 (‘Resolución’) expedida por el entonces Consejo de la Judicatura (...).

(...) Esta Resolución, como se ha advertido en algunas ocasiones, adolece de varios vicios de inconstitucionalidad y además desatiende el contenido del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial (‘COFJ’) (...)

(...) *Fruto de ello, en varias reuniones con la Presidencia del CJ y el equipo técnico respectivo, el Presidente del CJ sugirió la elaboración de unas mesas de trabajo para revisar el contenido y alcance de la Resolución (...)*

(...) *La propuesta de la FEN, en cambio, mantiene lo previsto en el artículo 304 del COFJ respecto a que la participación del Estado es del ingreso bruto de la notaría, sin alterar lo descrito en la referida norma legal. (...)*

(...) *Por las consideraciones expuestas, una vez presentada la propuesta de modificación del esquema de participación del Estado de parte del notariado, quedamos atentos a cualquier información adicional que considere pertinente.”;*

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0370-MC, de 11 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo a la Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Planificación; y, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el objetivo de analizar la propuesta presentada por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios;
- Que** mediante Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0944-OF, de 11 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo al doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios y delegados del gremio, para tratar la propuesta presentada;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0266-M, de 11 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General, el “*INFORME DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS*”, Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 09 de abril de 2026, la Dirección General, convocó para el día 10 de abril de 2026, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a una mesa de trabajo, a fin de generar una hoja de ruta para tratar la propuesta realizada por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), respecto a la reforma de la Resolución 005-2023;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1162-M, de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional Financiera, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*Informe Participación al Estado*”;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0135-MC, de 13 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,

remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL (SIN)*”, de 10 de abril de 2026;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0391-M, de 13 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS*”, Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2286-M, de 15 de abril de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0391-M, de 13 de abril de 2026, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0429-M, de 15 de abril de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2023, QUE REFORMÓ LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Refórmese la tabla contenida en el artículo 4 de la Resolución 005-2023, de trece de enero de 2023, sustituyéndose por la siguiente:

ESQUEMA	INGRESOS BRUTOS		PARTICIPACIÓN AL ESTADO	
	DESDE	HASTA	VALOR	PORCENTAJE EXCEDENTE
0	0	5,011.00		0%
1	5,011.01	10,000.00	2 SBU	5%
2	10,000.01	15,000.00	4 SBU	10%
3	15,000.01	20,000.00	6 SBU	15%
4	20,000.01	25,000.00	8 SBU	20%
5	25,000.01	30,000.00	10 SBU	25%
6	30,000.01	35,000.00	12 SBU	30%
7	35,000.01	40,000.00	14 SBU	35%
8	40,000.01	45,000.00	16 SBU	37%
9	45,000.01	50,000.00	20 SBU	39%
10	50,000.01	55,000.00	30 SBU	41%
11	55,000.01	60,000.00	40 SBU	42%

12	60,000.01	65,000.00	50 SBU	43%
13	65,000.01	70,000.00	60 SBU	44%
14	70,000.01	75,000.00	70 SBU	45%
15	75,000.01	80,000.00	78 SBU	46%
16	80,000.01	85,000.00	84 SBU	47%
17	85,000.01	90,000.00	90 SBU	48%
18	90,000.01	95,000.00	96 SBU	49%
19	95,000.01	100,000.00	102 SBU	50%
20	100,000.01	EN ADELANTE	108 SBU	51%

A la facturación mensual bruta se descontará en cada esquema (1 al 20), el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de categoría 5. En ningún caso el porcentaje excedente de la Participación al Estado superará el 51%, de conformidad a lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, darán cumplimiento obligatorio a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará la presente Resolución en el Sistema Informático Notarial, en el plazo de hasta treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente Resolución, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, elaborarán los informes técnico y jurídico, así como un proyecto de codificación integral de Reglamento del Sistema Notarial de la Función Judicial, en el plazo de hasta noventa (90) días, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se encuentre habilitado el Sistema Informático Notarial, de conformidad a lo establecido en la

Disposición Transitoria Primera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente por
DAMIAN ALBERTO
LARCO GUAMAN
2026.04.16 18:18:03
-05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: MAGALY CAMILA
RUJIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2026 18:03

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.04.16 18:12:36
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 045-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.04.16
18:46:38 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----

**ACUERDO No. 012-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de la Contraloría General del Estado la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal; y, la expedición de la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: *" Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, mediante Acuerdo 002-CG-2025, de 21 de enero de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727 de 22 de enero de 2025 y sus posteriores reformas, se expidió el Reglamento de Determinación de Responsabilidades;

Que, cuando existen pagos realizados por parte de los administrados para acogerse al correspondiente desvanecimiento por pago total o parcial de las responsabilidades determinadas, y a fin de actuar bajo los principios de eficiencia y eficacia en el procedimiento de determinación de responsabilidades, se requiere de una verificación sistematizada entre las unidades administrativas competentes; y,

Que, es necesario adecuar la normativa para que las atribuciones asignadas a cada una de las unidades administrativas que intervienen en el procedimiento de determinación de responsabilidades que se deriven del control de los recursos públicos, guarden armonía entre sí.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Sustituir el artículo 23 "*Desvanecimiento por pago*", por el siguiente:

"Art. 23.- Desvanecimiento por pago.- *La Dirección Nacional de Responsabilidades, en caso de existir pagos en línea realizados por los administrados, o si los mismos, han puesto en conocimiento los comprobantes de pago realizados en las cuentas recaudadoras de la Contraloría General del Estado, previo a emitir las resoluciones de desvaneciendo por pago total o parcial de la responsabilidad según corresponda, deberá requerir a través de los sistemas institucionales a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas la elaboración y remisión de la liquidación actualizada de los valores, a fin de verificar la extinción total o parcial de la obligación.*"

Artículo 2.- Sustituir el artículo 54 "*Sustanciación y resolución del recurso*", por el siguiente:

"Art. 54.- Sustanciación y resolución del recurso. - *La Dirección Nacional de Recursos de Revisión, una vez admitida la solicitud del recurso, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, emitirá y notificará la resolución correspondiente, debidamente motivada, mediante la cual se confirme, revoque, modifique, sustituya o desvanezca la responsabilidad determinada.*

En caso de que durante la sustanciación del recurso, previo a emitir las resoluciones de desvanecimiento por pago total o parcial según

corresponda, existieren pagos en línea efectuados por los administrados, o si los mismos, han puesto en conocimiento los comprobantes de pago realizados en las cuentas recaudadoras de la Contraloría General del Estado, deberá requerir a través de los sistemas institucionales a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas la elaboración y remisión de la liquidación actualizada de los valores, a fin de verificar la extinción total o parcial de la obligación. Si se tratare de un pago total, se ordenará el archivo del expediente.

Los pagos que no correspondan a la tramitación de un recurso de revisión, así como los efectuados posterior a la emisión de la providencia de negativa o segunda resolución, serán remitidos a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas, para el trámite respectivo.

La resolución del recurso de revisión agota la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del interesado de ejercer las acciones de las que se considere asistido."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el Dr. Mauricio Torres M., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL (E)



ACUERDO No. 013-CG-2026

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que la Contraloría General del Estado entre otras funciones tiene la de dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; así como la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, los artículos 2, 4 y 31 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Organismo Técnico de Control, el ejercer el control de los recursos públicos en las Instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que es competencia de este Organismo Técnico de Control, el expedir, aprobar y actualizar, entre otros, los reglamentos, regulaciones e instructivos para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *“La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a la verificación preliminar como el proceso de recopilación de información y verificación de hechos o denuncias, realizadas por el auditor quien presentará un informe que contendrá su opinión respecto a si amerita o no la ejecución de una acción de control;

Que, mediante Acuerdo 011-CG-2013 de 25 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 926 de 04 de abril de 2013, se emitió el Instructivo para la ejecución de verificaciones preliminares;

Que, mediante Acuerdo 050-CG-2016 de 15 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 931 de 26 de enero de 2017, se expidió *“los Formatos y la Codificación del Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de auditoría gubernamental”*, entre los cuales consta el Formato 1, relacionado con la orden de trabajo para verificación preliminar;

Que, mediante Acuerdo 045-CG-2018 de 27 de julio de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 06 de septiembre de 2018, se expidió *“el Reglamento para la Presentación, Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante Acuerdo 029-CG-2023, de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 413, de 10 de octubre de 2023, reformado con Acuerdo 091-CG-2025 de 29 de diciembre de 2025, se expidió el Reglamento de clasificación de información y/o documentación de carácter confidencial en la Contraloría General del Estado; y,

Que, es necesario actualizar la gestión interna de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, estandarizar la ejecución y trámite de las verificaciones preliminares para el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para la Ejecución de Verificaciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto, establecer el procedimiento para la ejecución de las verificaciones preliminares, a fin de garantizar que se realicen de manera sistemática, técnica y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2- Verificaciones Preliminares. - La verificación preliminar constituye un proceso de recopilación de información y verificación de hechos y denuncias, con la finalidad de determinar exclusivamente si es pertinente o no la ejecución de una acción de control, por lo que no procede la notificación de inicio ni la comunicación de resultados que se aplican para las modalidades de la auditoría gubernamental o examen especial.

Artículo 3.- Coordinación previo a la autorización de una verificación preliminar.- Todas las verificaciones preliminares previo a su inicio deberán contar con evidencia documentada de la coordinación realizada con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

Para el efecto, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, verificará que no exista duplicidad de actuaciones y la adecuada asignación de la unidad ejecutora y emitirá un reporte de las acciones de control y verificaciones preliminares efectuadas con anterioridad, relacionadas con los hechos objeto de análisis, reporte que se adjuntará a la solicitud de autorización de una verificación preliminar.

Artículo 4.- Solicitudes de inicio de verificaciones preliminares. - Los Directores Nacionales de Auditoría, los Directores Provinciales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna solicitarán la autorización para el inicio de verificaciones preliminares, solicitudes que deberán contener, al menos:

- a) Hechos o denuncias que motivan la verificación preliminar.
- b) La identificación de la entidad, unidad o proceso involucrado.
- c) El alcance referencial de la verificación preliminar propuesta.

Artículo 5.- Autorización para la ejecución de Verificaciones Preliminares. – Una vez que se haya efectuado la coordinación prevista en el artículo 3 de este Reglamento, se solicitará la autorización respectiva, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Las unidades de control de la matriz, solicitarán autorización a la Subcontraloría de Auditoría.
- Las direcciones provinciales, solicitarán autorización a las Direcciones de Auditoría de Territorio correspondientes.
- Las unidades de auditoría interna, conforme al ámbito al que pertenezcan, solicitarán autorización a las direcciones provinciales o las direcciones nacionales.
- La auditoría interna institucional, solicitará autorización al Contralor General del Estado y observará lo dispuesto en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional Auditoría Interna Institucional de la Contraloría General del Estado.

La Subcontraloría de Auditoría, podrá disponer en cualquier momento la ejecución de verificaciones preliminares a ser ejecutadas por las unidades de control externo e interno.

Artículo 6.- Órdenes de trabajo.- Las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales, Direcciones de las Unidades de Auditoría Interna y Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional, una vez que cuenten con la autorización respectiva, emitirán las órdenes de trabajo para la ejecución de verificaciones preliminares, utilizando para el efecto el formato para la emisión de órdenes de trabajo que se encuentra en el Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares.

Artículo 7.- Solicitud de información. – En las verificaciones preliminares, el equipo designado, solicitará y examinará la información que permita cumplir con la ejecución de las mismas.

Artículo 8.- Término para la ejecución de Verificaciones Preliminares. - El término establecido para la ejecución de una verificación preliminar, será de máximo 30 días, contados desde la fecha de emisión de la orden de trabajo, por lo que el supervisor y el jefe de equipo asignados, ejecutarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

En los casos que el equipo, considere la necesidad de ampliar el término establecido en la orden de trabajo, de manera justificada podrá solicitar su ampliación por un término máximo de 10 días adicionales.

Artículo 9.- Informe de Resultados de la Verificación Preliminar. - El equipo asignado presentará los resultados de la verificación preliminar efectuada, en un informe que contendrá los comentarios, conclusiones y la opinión sustentada, respecto a si procede o no la ejecución de una acción de control.

El informe será revisado y suscrito por el supervisor y jefe de equipo, contendrá los resultados obtenidos, consignando su criterio respecto de las conclusiones de la verificación preliminar efectuada y será entregado mediante memorando al titular de la unidad de control a la que pertenezca, quien informará por escrito a las unidades que autorizaron la verificación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

Las unidades que autorizaron las verificaciones preliminares informarán por escrito a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional para el registro y seguimiento.

Artículo 10.- Registro de las Verificaciones Preliminares. - La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional mantendrá una base de datos actualizada con los registros de las verificaciones preliminares solicitadas, autorizadas y sus resultados, con el fin de coordinar la acción de control cuando corresponda, con la unidad de auditoría pertinente, con cargo al Plan Anual de Control en ejecución o su inclusión en uno posterior, conforme a las políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control vigente.

Artículo 11.- Estructura del Informe. - El informe de verificación preliminar deberá estructurarse de la siguiente manera:

1. Pasta
2. Carátula
3. Relación de siglas y abreviaturas utilizadas (en orden alfabético)
4. Índice que contenga títulos y subtítulos
5. Informe de verificación preliminar

Artículo 12.- Papeles de trabajo. - Los papeles de trabajo que sustentan el informe de verificación preliminar serán debidamente foliados, referenciados, numerados y entregados por el supervisor y jefe de equipo mediante memorando dirigido al correspondiente Titular de la Unidad de Control, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Confidencialidad. - La información obtenida en el proceso de la verificación preliminar y sus resultados, tendrán el carácter de confidencial, puesto que dicha información no deriva en responsabilidades administrativas, civiles culposas ni indicios de responsabilidad penal; constituye un elemento base para la realización o no de una acción de control; razón por la cual no se concederán copias de las mismas.

Artículo 14.- Archivo.- La Unidad de Control que realizó la verificación preliminar, mantendrá la custodia de los archivos físicos, digitales y/o electrónicos de los informes y papeles de trabajo de las verificaciones preliminares.

Artículo 15.- Registro de información. - La orden de trabajo, trámite y el informe de las verificaciones preliminares, deberán ser registradas y actualizadas permanentemente en los sistemas informáticos de la institución, con la finalidad de que la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, realice el seguimiento correspondiente.

Una vez concluidas las verificaciones preliminares, las unidades de control registrarán en el aplicativo informático previsto para el efecto, en el término máximo de 10 días, señalando si procede o no, llevar a cabo una auditoría o examen especial.

Artículo 16.- Catálogo de formatos.- Con la finalidad de mantener uniformidad en la ejecución de verificaciones preliminares, se aplicarán los formatos que constarán en el "*Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares*".

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, difundirá a las unidades de control el Catálogo y sus actualizaciones, a través de la intranet institucional y el aplicativo cgeDocumental.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional en coordinación con las unidades administrativas de control, efectuarán evaluación permanente de los formatos y, de ser el caso, propondrá ajustes y/o actualizaciones a estos documentos, los cuales serán aprobados por la Subcontraloría de Auditoría; sin que implique la modificación del presente Reglamento.

Una vez aprobados los ajustes y/o actualizaciones al "*Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares*", la Dirección Nacional de Tecnología de la

Información y Comunicaciones, procederá a implementarlos en el sistema institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Créese en el sistema institucional el “*Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares*”, que será administrado conjuntamente por las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional difundirá a las unidades administrativas de control el “*Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares*”, en el término máximo de dos (2) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional y de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en el término máximo de treinta y cinco (35) días, coordinarán la implementación del “*Catálogo de Formatos de Verificaciones Preliminares*” y la automatización del flujo de trabajo en los aplicativos tecnológicos.

TERCERA.- Las verificaciones preliminares que se encuentren en ejecución, concluirán observando la normativa y formatos establecidos en el Acuerdo 011-CG-2013 de 25 de marzo de 2013 y Acuerdo 050-CG-2016 de 15 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el “Instructivo para la ejecución de verificaciones preliminares”, emitido con Acuerdo 011-CG-2013 de 25 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial 926 de 4 de abril de 2013.

SEGUNDA. - Deróguese el Formato 1 del Acuerdo 050-CG-2016 de 15 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 931 de 26 de enero de 2017, con el que se expidió los Formatos y la Codificación del Instructivo para la emisión de órdenes de trabajo para la ejecución de Auditoría Gubernamental.

TERCERA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE.-



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.